



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190050300

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N°: AIR-19-049
Tipo de Auto: Resuelve recurso y admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto AIR-19-040 del 12 de junio de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Proceder a **analizar sobre la admisibilidad de la solicitud de restitución** respecto del predio² «El Paraíso» identificado con folio de folio de matrícula inmobiliaria número **236-30231**, ubicado en la Vereda Mapiripana del municipio de Mapiripán (Meta), radicada por intermedio de apoderada judicial por (XXX) y (XXX).

I. Como fuera indicado en anterior oportunidad, los artículos 78 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, establecen el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno, acreditado el requisito de procedibilidad establecido en el inciso 5° del artículo 76 ibídem es necesario revisar si se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 84 ibídem ya señalados en esta misma providencia.

Teniendo en cuenta que se subsanó la falencia señalada en el auto de 12 de junio de 2019 y advertido el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, así como los presupuestos señalados en los artículos 81, 82, 83 y 84 ibídem, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, aunque no fueron allegaron los audios referentes a 3 discos compactos enunciados a lo largo del trámite administrativo y de la solicitud **resuelve:**

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX), con cédula de ciudadanía número (XXX) y (XXX) con cédula de ciudadanía número (XXX), junto con su núcleo familiar, con relación al predio rural denominado El Paraíso, vereda Mapiripana del municipio de Mapiripán, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **236-30231** cédula catastral número predial 50-325-00-01-0008-0032-000 el cual cuenta con un área georreferenciada de 72 hectáreas, más 4780 m², relación jurídica de los solicitantes con el predio: propietarios

Dado que la representación judicial únicamente fue otorgada respecto de (XXX), deberá la UAEGRTD informar si representará a (XXX), co propietaria del predio y en favor de quien se admite esta solicitud.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190050300

SEGUNDO: **Acceder** a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial del solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 236-30231**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 236-30231**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría.

3.1 Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 236-30231**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.2 Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 236-30231** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.3 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber **emisora en el Municipio de Mapiripán**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría a la apoderada judicial del solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: **Notifíquese** la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190050300

Mapiripán (Meta).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Agencia Nacional de Tierras** para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha (XXX) con cédula de ciudadanía número (XXX) y (XXX) con cédula de ciudadanía número (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta pueden aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, y a la Secretaría de Planeación Municipal de Mapiripán, informe a este Despacho si el predio denominado el Paraíso ubicado en la vereda Mapiripana del municipio de Mapiripán, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **236-30231** cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

OCTAVO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio aquí solicitado en restitución e identificado en el numeral primero del presente auto.

NOVENO: Conforme a la información aportada por la UAEGRTD vincúlese y notifíquese a: (XXX) identificado con cedula de ciudadanía N° (XXX), quien según la información allegada por la Unidad de Tierras, se presentó en la etapa administrativa como posible opositor, y para tal efecto, téngase en cuenta los datos obrantes en el expediente administrativo³.

Por otra parte, tal como se indicó en el auto revocado, en el numeral 4. Del literal a⁴. De la situación actual del predio y el posible ocupante secundario: se afirma: «Asimismo, en la mencionada diligencia se estableció que el predio se encontraba habitado por un grupo indígena y se encuentra dividido en 8 comunidades», sin que se indique qué comunidades y por qué se encuentran allí, frente a lo que la togada indicó en el recurso que no existe un traslape con un resguardo indígena o con una solicitud de ampliación, considerando necesario requerir al área de Asuntos Étnicos de la UAEGRTD, con el fin de verifique la situación y se pronuncie al respecto. Por lo que se requiere verificar si hay otras personas habitando o explotando el predio pretendido en restitución, para lo cual se **dispone** oficiar tanto al área de Asuntos Étnicos como al área social de la UAEGRTD a fin que previa visita y verificación en el predio informen a este juzgado que personas habitan o explotan allí y en caso de ser indígenas a qué comunidad pertenecen. Se concede término de quince (15) días para rendir el correspondiente informe. Una vez se reciba el informe en cita ingresen inmediatamente las diligencias al despacho a fin de resolver la vinculación o no de otros poseedores del predio.

DÉCIMO: No obstante la orden impartida anteriormente en aras de velar por el debido proceso y los derechos de todo aquel que pueda verse afectado con el presente trámite, se ordena la



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190050300

notificación de quienes se encuentren habitando el predio denominado El Paraíso, vereda Mapiripana del municipio de Mapiripán, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **236-30231**, en consecuencia **comisionese** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el termino de cinco (5) días libres de distancia, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripán (Meta)** con el fin de realizar la notificación.

DÉCIMO PRIMERO: Se **reconoce** como apoderados judicial principal y suplentes respectivamente del solicitante a los abogados (XXX), (XXX) y (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial.

DÉCIMO SEGUNDO: En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co

DÉCIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

DECIMO CUARTO: **Adviértase** a los sujetos procesales, vinculados y entidades requeridas, que la presente solicitud será tramitada en su totalidad bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, implementado institucionalmente teniendo en cuenta los avances en tecnología, en aras de contribuir eficazmente a la administración del servicio de justicia y gestionar los procesos con mayor celeridad. De manera tal que **para el registro de sus actuaciones se deberá proceder a la validación de los usuarios en el portal para su acceso al expediente y la incorporación de memoriales digitalmente, o en su defecto se podrá hacer uso del correo electrónico del despacho**, bajo la premisa de cero papel; en tanto las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM

»



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190050300

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.